



INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL”.

Nº 93/2024.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b) se atribuye a la Dirección General de Igualdad “La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 26 de junio de 2024, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General ha observado lo siguiente:

1. En la parte expositiva del proyecto de Decreto, se señala que se *“hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*, lo cual se concreta en varios aspectos a lo largo del articulado en la parte dispositiva, tal es el caso del artículo 27.4 en relación al acceso a la oferta de grado C, del artículo 29.3 en relación al acceso a la oferta de grado D, o del artículo 62.4 en relación a la autonomía pedagógica en cuanto al contenido de los currículos, si bien, a través del principio de “igualdad de oportunidades” dentro del que se incluye la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, dando así cumplimiento a los artículos 23 a 25 de la LO 3/20227, en cuanto a la integración de dicho principio en el ámbito educativo.
2. En el artículo 3.f, en relación a los ejes que rigen el Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid, se establece que uno de ellos será el de *“favorecer la*



conciliación entre la formación y el empleo, diversificando la oferta de Formación Profesional'

Asimismo, en el artículo 19.1, en relación a las modalidades semipresencial y virtual de formación e impartición, se establece que se configura como "*una organización y metodología que facilite la conciliación del aprendizaje con otras obligaciones y permita combinar la formación con la actividad laboral u otras responsabilidades, así como con aquellas situaciones personales que dificulten el estudio y la formación en régimen presencial*".

Todo ello, en coherencia con el artículo 14.8 de la LO 3/2007, en el que se señala que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos será el establecimiento de medidas de conciliación personal, familiar o laboral, en este caso aplicado al ámbito educativo y más concretamente a la Formación Profesional.

3. Y finalmente, en el artículo 71.1.e, en relación a la información y orientación profesional, se establece que uno de sus fines será el de "*orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género*", lo cual se encuentra orientado a favorecer el acceso a todos los sectores formativos y de empleo en condiciones de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, favoreciendo con ello la empleabilidad de las mujeres en condiciones de igualdad y evitando la discriminación producida en aquellos sectores y profesiones feminizadas o masculinizadas, en coherencia con el artículo 42 de la LO 3/2007, en cuanto a la promoción de la empleabilidad de las mujeres en el mercado de trabajo.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**